

# BOLETIN OFICIAL.



## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

MODELO A QUE HAN DE ATENERSE LOS PUEBLOS

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

**SUSCRICION PARTICULAR.**

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella . . .	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

*Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 1318.

#### REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que me concede el art. 26 de la Constitución de la monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que se reanun las Cortes el día 1.º de Octubre próximo para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 2 de Junio último.

Dado en San Ildefonso á 7 de Setiembre de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Circular núm. 1289.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me traslada con fecha 3 del actual la Real orden siguiente.

«Con esta fecha digo al Director general de Obras públicas lo que sigue.—Ilmo. Sr.—Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por D. Eugenio Sánchez de Madrid Basteros, ha tenido á bien autorizar

le por el término de un año para verificar los estudios de un ferro carril que partiendo del punto que crea conveniente del de Manzanares á Andojar y Córdoba, termine en Ubeda, en la inteligencia de que por esta autorización no se le confiere derecho alguno á la concesión del camino ó indemnización de ningún género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones á los que pretendan el estudio de la misma línea y de someter á las Cortes la concesión con arreglo al proyecto mas ventajoso, ó negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses ó derechos creados en virtud de otras concesiones ó ser perjudicial bajo el punto de vista del interes general del país.

Cuya Real orden se publica en el periódico oficial para la general inteligencia y demás efectos que correspondan.

Córdoba 12 de Setiembre de 1859.

Manuel Torrecilla.

Circular núm. 1310.

Patronatos.—Habiendo acudido á mi autoridad Doña Maria de los Mártires Alcalde, vecina de la ciudad de Cabra, en solicitud de que se le satisfaga en calidad de dote el redimimiento de un año de los bienes del patronato fundado en dicha ciudad por D. Bartolomé Gimenez Leal con destino á que los productos de la misma se distribuyeran entre sus parientes que tomasen estado religioso ó de matrimonio; y resultando que esta interesada reúne las circunstancias prescritas por el instituidor, he resuelto hacerlo público por medio de este periódico oficial por término de 30 dias, para que si alguno de los parientes del fundador conserva libramiento de fecha anterior ó se cree con mejor derecho acuda dentro del plazo fijado á este Gobierno de mi cargo donde se atenderá su reclamación: todo con

el fin de no perjudicar estos derechos. Córdoba 13 de Setiembre de 1859. Manuel Torrecilla.

Circular núm. 1275.

La Emperatriz.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á D. Antonio Horcas, vecino de esta capital el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada «La Emperatriz» sita en la cerca de las Zahurdillas término de Villanueva de Córdoba, terreno de D. Tomas Gamacho lindando al N. con varios cercados y dehesa de Navalengua, S. con callejon de las Zahurdillas, O. varios cercados y camino de Conquista y Ste. con la huerta de la Piedra blanca y arroyo de Pozo nuevo.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Córdoba 10 de Setiembre de 1859.

El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 1276.

El Progreso.—Mina de plomo.—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la Sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid el registro de tres pertenencias de la mina de plomo nombrada «El Progreso» sita en la hoz de Juan Garcia y Navas, término de Villanueva de Córdoba, terreno de dicho Garcia, lindando al S. con el arroyo de Navalmaestre, P. mina Buena Esperanza, M. con la Graciosa y N. cañada de la Fresneda.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería.

Córdoba 10 de Setiembre de 1859.

El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 1277.

La Eficacia.—Mina de plomo.—Citation.—Habiendo sido denunciada á tenor del parrafo tercero, art. 24 de la ley del ramo la mina de plomo «La Eficacia» sita en el cerro del Alamo, término de Villavieja, sa, propia de la Empresa minera El Carmen, cuyo Presidente es el Excmo. Sr. Conde de Zamora de Rio-frio; se conceden 15 dias de término improrogables á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial para que dicha Sociedad se persone en el expediente y conteste lo que tenga por oportuno; bien entendido, que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 10 de Setiembre de 1859.

El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 1278.

La Obeja.—Mina de plomo.—Anulacion.—No habiendo presentado D. Francisco José Agueda el escrito de designacion de la mina de plomo «La Obeja» sita en la Nava del castillo, término de Villanueva de Córdoba, terreno de Isabel del Cerro, lindando al Oriente con el cortijo del tio Diego Coletto, barranco del Chorero, Pte. la dehesa llamada Nava del Tabladillo, M. con la misma dehesa y propiedad de D. Juan de Mata y al N. con los Tirones; cuyo plazo concluyó en 30 del mes próximo anterior; con sujecion á la regla tercera de la Real orden de 12 de Diciembre de 1837, se anulan los derechos que á ella pudiera tener.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 10 de Setiembre de 1859.

El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 1279.

La Veterinaria.—Mina de cobre.

—Anulación.—No habiendo presentado la Sociedad Casualidad, el escrito de designación de la mina de cobre «La Veterinaria» sita en el lugar del Alamo, término de Villaviciosa, terreno del Sr. Marques de Casarajujo, lindando por P., S. y L. con valdíos de Villaviciosa, y N. con la de Espiel; cuyo plazo concluyó el 29 del mes próximo anterior; con sujeción á la regla tercera de la Real orden de 12 de Diciembre de 1857, se anulan los derechos que á ella pudiera tener.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 10 de Setiembre de 1859.  
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 1291.

Euterpe.—Mina de cobre:—Registro.—Por decreto de hoy he acordado admitir á la Sociedad Fusión carbonífera y metálica de Belmez y Espiel con residencia en Madrid, el Registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada «Euterpe» sita en la Cruz del Zurador, término de de Torrecampo terreno de Pedro Pastor, lindando al N. con el camino de Villanueva de Córdoba, M. con dicha Cruz del Zurador y mina Codiciosa, E. haza de Juan Campos Machuca y P. con el referido camino de Villanueva de Córdoba en la haza de las Peñas del agua.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 4.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de minería.

Córdoba 10 de Setiembre de 1859.  
—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 1299.

Quintas.—Como ampliación de la Real orden circular fecha 9 del corriente, dictando reglas para la ejecución del Real decreto de 8 del mismo, por el cual se mandan anticipar las operaciones relativas al reemplazo para el ejército activo en 1860, se ha mandado á la vez proceder á la formación de la estadística de los mozos sorteados en el mes de Abril último como base para el repartimiento de la quinta del año próximo venidero. Encarecer á los pueblos la importancia de este servicio lo considero inútil, por que habiéndolo evacuado en años anteriores, ya han tenido ocasión de conocer que los datos que se les reclaman solo sirven para favorecerlos, haciéndoles justas rebajas en las bases para el repartimiento de su cupo respectivo en el reemplazo á que se refieren, y que de no facilitarlos podrían causar un gran perjuicio á los mozos interesados; por tanto me limitaré á hacer las preveniciones oportunas sobre el modo de cumplirlo, y á fijarles los plazos en que deben hacerlo, en la forma siguiente:

1.ª Con arreglo á las prescripciones que se marcan en la Real orden de 26 Noviembre de 1856 en cuanto sean aplicables al año actual, y con sujeción al mo-

delo que juntamente con dicha disposición se publicará al final, los Ayuntamientos de esta provincia remitirán á este Gobierno para el día 30 de Octubre próximo un estado en que se espese el número de mozos sorteados en Abril último, el de los que han fallecido con posterioridad, y el de los incluidos indebidamente en dicho sorteo ó que deban ser exceptuados, según dispone el art. 75 de la ley vigente de reemplazos.

2.ª Para justificar dicho estado remitirán á la vez los comprobantes necesarios en la forma que determina la disposición 3.ª de la citada Real orden.

3.ª y última. Sobre el estado general que se publicará por este Gobierno para el día 11 del próximo Noviembre, con presencia de los antecedentes que remitan los Ayuntamientos, podrán estos y los mozos interesados hacer las reclamaciones que estimen oportunas hasta el 23 del mismo, á fin de que en lo restante del mes pueda yo á mi vez oyendo al Consejo provincial resolver sobre las mismas, y remitirlo al Gobierno en los primeros días de Diciembre, según está prevenido.

Córdoba 19 de Setiembre de 1859.—Manuel Torrecilla.

MODELO A QUE HAN DE ATENERSE LOS PUEBLOS.

Sorteo de 1859 para el reemplazo del ejército activo.

Pueblo de \_\_\_\_\_

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en este pueblo para el reemplazo del ejército activo en la quinta de este año, con expresión de los que deben deducirse de dicho número según lo mandado en el art. 18 de la ley vigente de reemplazos.

[Pueblo:]	Núm. de los mozos sorteados en Abril de 1859 según el acta remitida al Sr. Gobernador.	Núm. de los mozos sorteados que han fallecido.	Núm. de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio según el artículo 75 de la ley.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Real orden que se cita en la circular que precede.

Administración.—Negociado 4.º  
—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación se ha servido comunicar á los Gobernadores de provincia con fecha 26 de Noviembre de 1856 la Real orden siguiente:

»El art. 18 de la ley de quintas vigente previene que el cupo de hombres con que cada provincia ha de contribuir anualmente al reemplazo del ejército se fije con relación al número de mozos sorteados en el reemplazo del año anterior inmediato, deduciendo de este número los fallecidos, el de los alistados indebidamente y el de los que se exceptuen del servicio en virtud de lo que dispone el art. 75 de la misma ley. A fin pues de conocer estos datos, indispensables para hacer en su día el reparto general del contingente en el próximo reemplazo de 1857, y con el objeto de que reúnan el mayor grado de exactitud posible, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que forme V. S. y remita á este Ministerio en tiempo oportuno un estado en que se exprese el número de los mozos de esa provincia comprendidos en dichas tres clases, ateniéndose V. S.

para la ejecución de este trabajo al modelo adjunto y á las reglas y disposiciones siguientes.

Primera. El número de los mozos sorteados en cada pueblo para la última quinta del ejército activo, que es el primer dato del estado, se tomará de las actas del sorteo que existen en ese Gobierno de Provincia, y deben haber remitido los Alcaldes en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley citada.

Segunda. Los Ayuntamientos de los pueblos, bajo su responsabilidad, facilitarán á V. S. antes del día 12 de Diciembre próximo venidero, los datos á que se refieren las dos últimas casillas del estado, á saber: el número de los mozos fallecidos de entre los que se sortearon en Abril último, el de los incluidos indebidamente en el mismo sorteo, y el de los exceptuados del servicio en la citada quinta con arreglo á lo dispuesto en el artículo 75 de la misma ley.

Tercera. Al facilitar las noticias de que trata la regla anterior, los Ayuntamientos remitirán los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusión indebida en el sorteo y excepción del servicio, ó no siendo esto posible una declaración firmada por el Alcalde, individuos y se-

cretario del Ayuntamiento, en que se expresen las causas de la exclusión y excepción indicadas; todo bajo la responsabilidad que exigen la segunda parte del citado art. 70 y el 164 de la ley de quintas, en caso de omisión culpable ó fraudulenta de algun mozo.

Cuarta. En vista de los datos á que aluden las reglas anteriores y de todos los demas existentes en el Consejo provincial, que sean necesarios, formará V. S. el estado general que indica el adjunto modelo, y una vez formado, lo publicará en el Boletín oficial de esa provincia antes del día 20 del mismo mes de Diciembre próximo.

Quinta. Los Ayuntamientos de la provincia y cualquiera de las personas interesadas en el reemplazo de 1857 y de los dos anteriores para el ejército activo, que se crean agraviados, ó que tengan que esponer sobre la exactitud de los datos que dicho estado comprenda, deberán reclamar su rectificación á ese Gobierno civil desde dicho día 20 hasta el 31 del propio mes de Diciembre.

Sexta. En los ocho primeros días de Enero de 1857 resolverá V. S., oyendo al Consejo provincial, las reclamaciones que se le dirijan en virtud de lo dispuesto en la regla anterior, sobre todas las inesactitudes que puedan haberse cometido en referido estado.

Sétima. Hechas en él minuciosamente las necesarias rectificaciones, y compulsado repetidas veces, lo remitirá V. S. con todos los datos que sirvieron para su formación, al Consejo provincial, á fin de que tambien por su parte lo revise y compruebe, de manera que si advierte algun error material ó de cualquiera otra naturaleza, pueda subsanarse por V. S. inmediatamente, y para que en caso contrario manifieste y haga constar su conformidad del modo que indica la nota final del modelo.

Octava. Seguros V. S. y el Consejo provincial de la exactitud de todos y cada uno de los datos contenidos en dicho estado y su resumen, lo remitirá V. S. á este Ministerio antes del día 15 de Enero del año próximo sin falta alguna.

Y por último, S. M. me manda manifestar á V. S. que espera de su celo y del que distingue á ese Consejo provincial, que cuidarán de cumplir con atención especial y preferente lo dispuesto en esta circular, y de encargar esto mismo á los Ayuntamientos de esa provincia, en el concepto de que de la exactitud de estas noticias dependerá la justa distribución del cupo para la quinta de 1857 y que los recargos que se hicieron en el reparto general á consecuencia de los errores en ellas padecidos, serán irremediables para la provincia ó pueblos á quienes perjudicaren.»

Circular núm. 1280.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil procederán á la captura de Fernando Anguita Teba, natural y vecino de Málaga fugado del hospital civil de Loja, y caso de conseguirla lo remitirán á mi disposición con las seguridades necesarias.

Córdoba 12 de Setiembre de 1859.  
Manuel Torrecilla.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, cara obal, color trigueño.

Circular núm. 1281.

Vigilancia.—Los Alcaldes empleados de vigilancia y Guardia civil procederán á la busca y captura de Juan José Gomez Rivero, cuyas señas se espresan al pié remitiéndolo á mi disposicion con las seguridades necesarias.

Córdoba 12 de Setiembre de 1859. —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Señas.

Bajo de cuerpo, rubio, ojos azules, barba poca, color bueno y una cicatriz en el lado izquierdo de la cara: viste, pantalon de verano rayado, faja encarnada, sombrero redondo, zapatos blancos de becerro y sin chaqueta.

Circular núm. 1282.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil procederán á la captura de Francisco Jordan Aguilar, natural de Archidona y vecino de Antequera, y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion con las seguridades necesarias.

Córdoba 12 de Setiembre de 1859. Manuel Torrecilla.

Circular núm. 1283.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia, y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerias cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 24 del mes anterior desaparecieron del sitio de la Yesera término de Porcuna, provincia de Jaen y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren ni no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 12 de Setiembre de 1859. —Manuel Torrecilla.

Señas.

Un mulo pelo negro, entero, cerrado, con dos uñas en ambos costillares cerca de las espaldillas.

Una mula, pelo rojo, de 4 años de edad, pelos blancos en ambos costillares.

Un burro pelo rucio oscuro, cerrado, tuerto.

Otro pelo rucio, claro, cerrado, cacho, tiene ulceradas dos uñas en los costillares, que se reverdecen tan luego como trabaja de continuo.

Circular núm. 1296.

Vigilancia.—Se hallan en poder del Alcalde de Baena una puerca de las señas que se espresan á continuación, hallada por los guardas municipales de aquella ciudad sin dueño conocido.

Lo que se anuncia al público para que el que lo sea pueda reclamarla.

Córdoba 12 de Setiembre de 1859. —Manuel Torrecilla.

Señas.

La oreja izquierda hendida, la derecha tambien hendida despuntada y puesta detras, pialva del izquierdo.

Circular núm. 1302.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerias cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 4 del corriente desaparecieron del sitio nombrado Barranco del puro término de la Rambla y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de la misma con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 14 de Setiembre de 1859. —Manuel Torrecilla.

Señas.

Una yegua, 4 años, torda, 7 cuartas menos un dedo, herrada en el jamon derecho casi cerca del ojo derecho y una cicatriz sin pelo de una herida en la punta del corbejon del pié izquierdo.

Otra yegua, 4 años, pelo castaño, tres dedos menos de las siete cuartas, herrada al parecer en el lado otro, con un caustico fresco en el pecho y un clavo de ilas, entrelapada de la mano izquierda desde la rodilla hasta el menudillo y arminada del pié izquierdo como unos dos dedos.

Circular núm. 1303.

Vigilancia.—Habiéndose fugado de las Islas Filipinas el arquitecto de aquella Hacienda D. Atanasio Menendez, contra el cual se ha dictado auto de prision, de Real orden se previene su captura caso de presentarse en esta provincia. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil que practiquen las diligencias necesarias al efecto, remitiéndole á mi disposicion si fuere habido.

Córdoba 14 de Setiembre de 1859. —Manuel Torrecilla.

Circular núm. 1304.

Vigilancia.—Los Alcaldes empleados de vigilancia y Guardia civil procederán á la busca del mulo cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 22 de Julio último fué robado á José Leal, vecino de Sta. Olalla y caso de ser habido lo remitirán á mi disposicion con la persona en cuyo poder se encuentre sino ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 14 de Setiembre de 1859. —Manuel Torrecilla.

Señas del mulo.

Pelo negro con lunares blancos en los costillares, de tres años, alzada como de seis cuartas y media á siete, con el centro de la cola como algo bragado ó sease mas como entre los brazuelos y las nargas, un poco largo de cuartillas herrado solo de las manos y un hierro.

Circular núm. 1305.

Vigilancia.—Los Alcaldes empleados de vigilancia y Guardia civil procederán á la captura del Confinado Juan Roldan Corredera, cuyas señas se espresan al pié, fugado del hospital militar de Cartagena donde se encontraba de enfermero, y caso de lograrla le remitirán á mi disposicion.

Córdoba 14 de Setiembre de 1859. —El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Señas.

Edad 26 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, color trigueño, estatura 5 pies 3 pulgadass.

Circular 1306.

Vigilancia.—Se han aparecido tres yeguas de las señas que se espresan á continuacion en las posesiones de campo de D. Juan Rafael Cubero y Cipriano del Marmol, vecinos de Castro del Rio.

Su dueño ó dueños pueden reclamarlas del Alcalde de dicha villa.

Córdoba 14 de Setiembre de 1859. —Manuel Torrecilla.

Señas.

Una negra, lucera en el anca derecha, con una O y unos puntos por bajo.

Otra negra tambien y herrada en el anca izquierda con el mismo.

Y la otra castaña clara, con el mismo hierro.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

Circular núm. 1293.

Debiendo verificarse el arrendamiento por tres años á contar desde S. Miguel del presente, de la huerta de Bella-rosa, propia del hospital de Agudos, he acordado se verifique en publica subasta, bajo el tipo de 1200 rs. de renta anual y con arreglo á las demas condiciones establecidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la secretaria de la Junta.

Dicho acto tendrá lugar en esta ciudad y villa de Posadas, por hallarse la finca en aquel término, en la primera bajo mi presidencia y en el lugar que ocupa mi despacho y en la segunda bajo la del Sr. Alcalde en las casas Consistoriales á las doce de la mañana del dia 26 del corriente.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse.

Córdoba 13 de Setiembre de 1859. —El Presidente, Manuel Torrecilla. —El Srio., Luis Carlos Tirado.

Circular núm. 1300.

Estando para concluir el arren-

damiento del cortijo nombrado Rivas altas, situado en la campiña y término de esta ciudad que pertenece á la Junta provincial de Beneficencia como procedente del patronato fundado por D. Antonio Gutierrez de Torreblanca, y que lo componen 864 fanegas de tierra, de las cuales se deducen 54 por razon de regajos, calzones y arroyos, quedando pues reducido su tercio de labor á 270 fanegas, he acordado se anuncie la subasta para el nuevo arrendamiento por tiempo de seis años que empezará á contarse desde primero de 1860 bajo el tipo de 19.460 rs. 60 cents. en cada un año, con arreglo en un todo á las demas condiciones que se establecen en el pliego que está de manifiesto en la secretaria de la Junta.

Dicho acto tendrá lugar el dia 6 de Octubre venidero á las doce de su mañana en mi despacho oficial y bajo mi presidencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Córdoba 14 de Setiembre de 1859. —El Presidente, Manuel Torrecilla. —El Srio, Luis Carlos Tirado.

Circular núm. 1301.

Debiendo verificarse el arrendamiento por tres años á contar desde S. Miguel del presente de la huerta Octava, pago de Bernedo, perteneciente al hospital de Agudos, he acordado se verifique en publica subasta, bajo el tipo de 1.300 rs. de renta anual y con arreglo á las demas condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la secretaria de esta Junta.

Dicho acto tendrá lugar en esta ciudad y villa de Castro por hallarse la finca en aquel término, en la primera bajo mi presidencia y en el lugar que ocupa mi despacho y en la segunda bajo la del Sr. Alcalde, en las casas Consistoriales á las doce de la mañana del dia 24 del corriente.

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en ella.

Córdoba 14 de Setiembre de 1859. —El Presidente, Manuel Torrecilla. —El Srio, Luis Carlos Tirado.

Consejo Provincial de Córdoba.

SUMINISTROS.

Circular núm. 1298.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones en el anuncio relativo á los precios medios que se fijaron por el Consejo para liquidacion y abono de las especies suministradas á el Ejército en el mes de Agosto último y cuyo anuncio se publicó en el Boletin oficial núm. 138 correspondiente al 31 del citado mes se reproduce á continuación rectificada en debida forma.

El Consejo de Administración de esta provincia en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 30 de la Real Orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en unión con el Comisario de Guerra a fijar los precios a que deben liquidarse...

Reales Cents.

Table with 2 columns: Item description (e.g., La ración de pan de libra y media) and Price (0 98, 30 28, etc.).

Y por su acuerdo se publican en este Boletín Oficial para conocimiento de los pueblos interesados, y demás fines consiguientes.

Córdoba 29 de Agosto de 1859. El Presidente, Manuel Torrecilla. P. A. del C., José María Morente, Srío.

Junta de la deuda Pública.

Circular núm. 1287.

Relación núm. 68.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real Orden de 23 de Febrero de 1856...

Núm. de salida de las liquidaciones. Interesados.

CORDOBA.

- 73015 D. Francisco Aranda.
73016 Francisco Burgos.
73017 Pedro Cañete.
73018 Alonso Calero.
73019 Fernando Castro.
73020 Cristóbal de la Cuadra.
73021 Alonso Criado.
73022 Miguel Calvo.
73023 Manuel del Fin.

- 73024 Ramon Dueñas.
73025 Joaquina de Dios.
73026 Pedro Gimenez.
73027 Maria de la Concepcion Gamier.
73028 Juan Garrido.
73029 Maria del Rosaria Garcia.
73030 Serafin Garcia Jurado.
73031 D. Maria Josefa Hita.
73032 Francisco Hurtado.
73033 Juan Jurado.
73034 Rafael Lopez.
73035 Tomas de Luna.
73036 Nicolas Luceña.
73037 José Muñoz.
73038 Antonio Muñoz.
73039 Gerónimo Montero.
73040 Maria Teresa Navas.
73041 Francisco Javier Pineda.
73042 Juan Perez.
73043 Hdefonso Rubio.
73044 Francisco Solis.
73045 Enrique Vila Frai José.

Madrid 31 de Agosto de 1859. V. B. El Director general Presidente, P. A. Adaro. El Secretario, Augel. F. de Heredia.

Administración subalterna de Rentas estancadas de Aguilar.

Circular núm. 1317.

D. Antonio del Castillo, Administrador de Rentas estancadas de esta villa y su partido.

Hago saber: que con arreglo a lo prevenido por la Direccion general del ramo se subastan en venta para su remate en el mejor postor los embases de tabaco y pólvora que a continuación se expresan.

Sesientos veinte y siete cajones de piao, bajo el tipo de 2 rs. cada uno.

Ciento treinta y tres de cedro, bajo el de 50 cénts.

Y treinta de pólvora, bajo el de 3 rs. cada uno. Cuya subasta tendrá efecto de once a doce de la mañana del día 9 del mes entrante en la oficina de mi cargo con las formalidades prescritas al efecto, advirtiéndose que para mayor facilidad en la adquisición de los embases se dividirán estos en lotes de a diez y entendiéndose que la adjudicación no se hará definitiva hasta tanto que el expediente formado al efecto merezca la aprobación de la Direccion general.

Aguilar 9 de Setiembre de 1859. Antonio del Castillo.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Morente.

Circular núm. 1322.

D. Francisco Corredor Lopez, Alcalde

constitucional de esta villa de Morente.

Hago saber: que el Ayuntamiento que presido ha acordado sacar a subasta para su arriendo en el presente año, y por la próxima invernada los pastos de las tierras nombradas del Deheson, situadas en término de esta villa, propias del Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alva, cuyos productos tiene concedidos S. E. a este Ayuntamiento para sus gastos municipales, los que han sido tasados en la cantidad de 600 rs. para sus dos remates de pujas llanas, diezmos y medios diezmos, rematándose en llanas se han señalado los dias 23 y 28 del corriente mes, hora de las doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta secretaría.

Morente 12 de Setiembre de 1859. Francisco Corredor Lopez. P. A. del Ayuntamiento, Juan José Camacho, Srío.

Ayuntamiento Constitucional de Belalcázar.

Circular núm. 1321.

D. Gerónimo Montero y Morillo Alcalde constitucional de Belalcázar.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta Municipal de Beneficencia se arriendan en subasta las fincas siguientes:

- Una cerca llamada del Mercadillo de 9 celemines tasada en renta anual. 275
Otra en los manaderos de 1 fanega en 200
Otra en el domadero de 3 celemines en 85
Otra en el Calvario de 8 celemines en 275
Una haza camino de Sevilla de 3 fanegas y 6 celemines en 195
Un cuartón en el Espejo, de 2 fanegas en 100
Una en el caño, de 6 fanegas en 240
El docenario de la Almagrera de 48 fanegas en 1260
El docenario de Portachuelo de 24 fanegas en 470
El docenario de la Abulilla de 40 fanegas en 675
Una haza en S. Pedro de 3 fanegas y 6 celemines en 40
Otra junto al Puente del diablo de 5 fanegas y 6 celemines en 80
Otra en la cañada del corralillo, de 2 celemines en 125
Otra en el Chaparral de 2 fanegas en 55

Estas fincas pertenecen al hospital de S. Antonio de esta villa; se arriendan las cercas por solo un año y las hazas que están en ruedos, los de hoja por solo una corriente ó cogida, el precio señalado a los docenarios es el de cada uno de los tres años, los dias señalados de remate lo son el dia 25 y 30 del corriente a las doce del dia en la sala del pazo bajo del Ayuntamiento.

Belalcázar y Setiembre 13 de 1859. Geronimo Montero.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente la Lancha.

EDICTO.

Circular núm. 1295.

D. Santiago Aranda, Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: que hallándose vacante la secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la obtenía, dotada en 2 200 rs. anuales, se anuncia su vacante para que las personas que aspiren a su desempeño, presenten sus solicitudes a esta Corporación Municipal en el término de 30 dias.

Fuente la Lancha 8 de Setiembre de 1859. El Alcalde presidente, Santiago Aranda. El Srío. interino, Saturnio Diaz Pinto.

Ayuntamiento Constitucional de Luque.

Circular núm. 1286.

D. Francisco de Martos, Alcalde constitucional de esta villa de Luque.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en el dia de ayer ha acordado poner de manifiesto las cuentas municipales del Alcalde y Depositario, respectivas al año pasado de 1856 con los documentos justificativos, en las Casas Consistoriales de este municipio por término de 30 dias, contados desde el de la fecha del presente anuncio, con el fin de que esta vezindario pueda examinarlas todo en conformidad a lo prevenido en el art. 111 de la ley de Ayuntamiento de 1845.

Luque 9 de Setiembre de 1859. Francisco Martos. Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Gimenez de la Torre, Srío.

ANUNCIOS.

Sociedad minera titulada POZO RICO.

La Junta directiva de esta Sociedad establecida en la Ciudad de Granada, y que explota la mina del mismo nombre situada en Sierra Morena, convoca a los Sres. Socios de ella, para la Junta general extraordinaria que habrá de celebrarse en dicha ciudad a las cuatro de la tarde del dia 18 del mes de Setiembre del corriente año de 1859, en la casa núm. 27 de la calle del Moral, para tratar sobre la organización y constitución de la Empresa con arreglo a la nueva Ley de Sociedades mineras de 6 de Julio del expresado año.

CORDOBA. 1859. Imprenta y Litografía de D. P. G. Tena calle de la Librería núm. 1.